

ORDENANZA FISCAL NÚM. 29, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRADA Y VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PATRIMONIO LÚDICO “EL FUERTE”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 en relación con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios de visitas y actividades complementarias en el Centro de Interpretación del Patrimonio Lúdico “El Fuerte”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios de entrada y visitas al en el Centro de Interpretación del Patrimonio Lúdico “El Fuerte”.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Cuota tributaria.-

1.- Las cuotas tributarias de la tasa regulada en ésta Ordenanza serán las siguientes:

- Entrada individual.	2,00€	2,00€
- Entrada de grupos con visita guiada y actividad lúdica de juego tradicionales de 4 horas		7,00€/por persona
- Entrada de grupos con visita guiada y actividad lúdica de juegos tradicionales de 6 horas		8,00€/por persona

Se considera “grupo” a todo aquel conjunto de 10 o más personas, cuya visita responda a la gestión de una institución o cualquier otro tipo de entidad pública o privada debidamente constituida, que con la suficiente antelación haya reservado su visita al Centro por cualquiera de los medios previstos por el responsable de la gestión del mismo.

2.- Taquilla y recaudación de entradas:

El adjudicatario se encargará de la recaudación del importe de la tasa municipal por la entrada al museo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

Será de cuenta del contratista la emisión de las entradas que se pondrán a la venta según diseño a proporcionar por el Ayuntamiento de La Almunia, así como, la forma e instrucciones.

El adjudicatario designará un responsable (coordinador) que se encargará de la relación y rendición de cuentas del resultado de la gestión recaudatoria ante el Ayuntamiento.

La liquidación de la gestión recaudatoria en concepto de venta de entradas se realizará con carácter mensual, liquidándose por meses completos, y no de fecha a fecha, a través de ingreso de la

cantidad global en la cuenta restringida que designe el Ayuntamiento. Dicho ingreso deberá realizarse dentro de los 7 días siguientes a la finalización del periodo que se liquide.

La liquidación se ajustará al modelo que proporcionará el Ayuntamiento al contratista, e irá suscrita por el responsable (coordinador) designado por éste y acompañado de los justificantes de cobro del tributo (con su correspondiente matriz) para su verificación así como justificante bancario del ingreso de la cantidad global en la cuenta restringida de recaudación municipal.

Dicha liquidación se entregará en la Tesorería Municipal y una vez verificada y fiscalizada de conformidad se procederá a la aprobación de la misma, remitiendo copia de dicha aprobación al responsable del contrato.

El 100% de importe de la recaudación obtenida por entradas deberá ser incorporado a las arcas municipales.

Artículo 5.- Devengo.

En el caso de las entradas con actividad lúdica el devengo de la tasa y la obligación de contribuir se produce desde el momento en que se efectúe la reserva, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En el caso de visitas y entradas sin actividad lúdica el devengo se produce en el momento de acceso a los servicios mediante la adquisición del correspondiente ticket o entrada

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 184 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Texto definitivo publicado en el BOPZ número 241 de 20 de octubre de 2017